



DEAJCPO23-300

## CONCEPTO JURÍDICO

La Unidad de Compras Públicas en cumplimiento de la competencia legal otorgada, una vez revisada la petición por parte de la División de Contratos, se permite emitir concepto jurídico respecto de:

### I. ANTECEDENTES

En la presente ocasión la Unidad de Compras Públicas procede a verificar el fundamento jurídico que soporta la solicitud de adición y prórroga al contrato No. 268 de 2022, cuyo objeto es: *“Contratar los Diseños y las Obras de Adecuación del piso 9 del Palacio de Justicia” Alfonso Reyes Echandía de Bogotá, D.C..* celebrado entre la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el INGENIERÍA R H S.A.S.

Así las cosas, para emitir respuesta a la solicitud impetrada<sup>1</sup> se consideran los siguientes aspectos:

1. El contrato 268 de 2022 fue celebrado entre la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSORCIO INTER 2022 por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 989.251.663) con un plazo de ejecución desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
2. Mediante la Modificación 01 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 26 de abril de 2023.
3. El contrato se suspendió desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023.
4. Mediante Modificación 02 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día 21 de octubre de 2023.
5. La adición propuesta es por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$544.958.958).
6. Para respaldar el valor de la adición, el Director de la División Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Física de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial anexa el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32123 de fecha 19 de julio de 2023.
7. En la justificación para adición anexa al memorando DEAJADM23-1447 del 6 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa, unidad ejecutora del Contrato 268 de 2022, recomienda la realización de la modificación considerando que *“Los ajustes finales de detalles de diseño, la selección específica de acabados para cada sala, la necesidad*

<sup>1</sup> Memorando DEAJADM23-1447 del 6 de octubre de 2023

*de incluir ítems no previstos y el balance entre las mayores y menores cantidades generadas durante la ejecución de las obras, hacen necesario realizar adición de recursos al contrato 268 de 2022”.*

8. El CONSORCIO INTER 2022, interventor del contrato de obra No. 268 de 2022, en Oficio de fecha 4 de octubre de 2023 da concepto favorable para la adición del contrato de obra No. 268 de 2022 *“por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$544.958.958,00) lo cual permitirá finalizar las obras objeto del contrato y dejar funcionales y mejorar las condiciones de las áreas intervenidas.”*

## **II. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano y especialmente en el Estatuto de Contratación Pública, es jurídicamente viable adicionar el contrato estatal siempre y cuando se verifique el cumplimiento de tres requisitos a saber, (i) la adición no puede sobrepasar el 50% del valor inicial del contrato, a excepción de los contratos de interventoría; (ii) el contrato debe estar en etapa de ejecución y (iii) la modificación no puede alterar o modificar el objeto contractual.

En cuanto al primer requisito, revisado el contrato 268 de 2022, se tiene que el valor inicial del contrato fue de 989,25 SMLMV de 2022<sup>2</sup>, por lo que jurídicamente es viable adicionarlo hasta en 494,62 SMLMV.

La adición propuesta es por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ((\$544.958.958) valor que equivale a 469,79 SMLMV de 2023<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, el valor de la adición que se propone es inferior al máximo permitido de 494,62 SMLMV, por tanto, con la celebración de una adición por la suma QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$544.958.958) no se supera el límite del 50% previsto en el ordenamiento jurídico<sup>4</sup>.

Respecto del segundo requisito, el contrato fenece el 21 de octubre de 2023, es decir que a la fecha en que se emite el presente documento, el acuerdo de voluntades se encuentra en etapa de ejecución.

---

<sup>2</sup> Salario Mínimo 2022 \$1.000.000

<sup>3</sup> Salario Mínimo 2023 \$1.160.000

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado 1920 de 9 de septiembre de 2008. C.P Enrique José Arboleda Perdomo. Concepto Colombia Compra Eficiente, Respuesta a consulta #4201814000000745 *“Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se deba realizar la adición”*

Por último, no se observa que con la adición propuesta se altere o modifique el objeto del contrato inicialmente pactado. En tal sentido, en la justificación para la adición se señala que *“el Coordinador del Proyecto, el Director de la División de Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura con aval del Director de la Unidad Administrativa, recomiendan a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, adicionar \$544.958.958,00, prorrogar 60 días calendario, a partir de la fecha de terminación, al contrato 268 de 2022 y realizar la modificación e inclusión de las actividades adicionales de ítems no previstos anteriormente relacionados. Las demás condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna”*.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, jurídicamente es viable adicionar el contrato 268 de 2022, siempre y cuando esta se haga por la cuantía señalada en el presente documento, toda vez que cumple con (i) lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, (ii) el contrato se encuentra en ejecución y (iii) con la adición no se altera, excluye o modifica el objeto del contrato inicialmente pactado.

Se aclara que la vigilancia y la correcta ejecución del negocio jurídico son responsabilidad del interventor y de la Unidad Administrativa como unidad ejecutora del contrato.

El presente concepto se expide en Bogotá D.C., al 12 de octubre de 2023

  
**DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMOS**  
Directora Unidad de Compras Públicas

Elaboró: Carlos Arturo Vergel Garnica –División de Contratos  
Revisó: Martha Liliana Gómez Triana – Directora Administrativa de la División de Contratos

|                   |                                      |                             |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| CÓDIGO<br>P-SA-05 | ELABORÓ<br>PROFESIONAL UNIVERSITARIO | REVISÓ<br>LÍDER DEL PROCESO | APROBÓ<br>COMITÉ NACIONAL DEL SIGCMA |
| VERSIÓN<br>03     | FECHA<br>20/10/2022                  | FECHA<br>24/10/2022         | FECHA<br>24/11/2022                  |